



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, FINANCIACIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE RESPUESTA DEL SISTEMA MIO - "SIUR"

Entre los suscritos a saber: por una parte **MAURICIO CARVAJAL BENITES**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.709.140 expedida en Cali, actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT 805.013.171-8, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en Decreto de Nombramiento No. 0661 del 28 de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 0101 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Publica No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaria 9ª del Circulo de Cali, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **METRO CALI S.A.-** y por la otra, **ARTURO VILLARREAL NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.602, expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL** denominada **RECAUDO Y TECNOLOGÍA "UT R&T"** en su calidad de Representante, debidamente autorizado por los miembros de la UT R&T, y quien para los efectos del presente documento se denominará "**CONCESIONARIO**", y

CONSIDERANDO

1. Que Metro Cali S.A., es la sociedad titular del SITM MIO- y tiene a su cargo el desarrollo e implementación del mismo.
2. Que mediante Resolución No. 1.10.208.08 de 1º de Julio de 2008, Metro Cali S.A. adjudicó el Contrato de Concesión para el diseño, implementación, integración, financiación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de información unificado de respuesta del Sistema MIO - "SIUR al CONCESIONARIO, en atención a la propuesta presentada. Contrato de Concesión que se suscribió el 8 de julio de 2008.
3. Que el Contrato de Concesión establece en sus Definiciones, numeral 5, el significado de Administrador de Recursos:



5. "Administrador de los Recursos del Sistema"

Es la sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia, encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema MIO, que será contratada por Metro Cali S.A "

- 4. Que el Contrato de Concesión establece en su cláusula 7 Derechos de Metro Cali S.A., lo siguiente:

"CLÁUSULA 7 DERECHOS DE METRO CALI S.A.

7.11 Contratar al Administrador de los Recursos del Sistema."

- 5. Que el Contrato de Concesión establece en su cláusula 28 Administrador de los Recursos del Sistema, lo siguiente:

"CLÁUSULA 28 ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

Metro Cali S.A. celebrará un contrato de fiducia, previa licitación pública, con una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera y debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios por la misma Superintendencia, que tenga una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a AA o su equivalente, obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, la cual se encargará de recibir y administrar los recursos provenientes del recaudo efectuado por el Concesionario, la cual hará la distribución y entrega del valor correspondiente dentro de la tarifa a cada uno de los agentes del Sistema MIO, de conformidad con sus respectivos contratos.

Esta fiduciaria podrá, si así lo acuerda con uno o más de los Agentes del Sistema, constituir las fiducias en garantía con los recursos de cada uno a fin de permitir la obtención de los recursos de financiación."

- 6. Que la Licitación Pública MC-DT-002 de 2007, NO contempló como obligación ni como derecho del Concesionario del SIUR, la selección del Administrador de los Recursos.
- 7. Que la estructuración legal, financiera y técnica del SITM-MIO, definió que los ingresos del Sistema, por concepto del pago de la tarifa por parte de los usuarios, son recursos privados, sobre los cuales cada Agente del Sistema, tiene una participación en la bolsa general, de conformidad con lo señalado en los contratos de concesión correspondientes.
- 8. Que según concepto emitido por la Oficina Jurídica el 4 de diciembre de 2008, es procedente que la selección de la entidad fiduciaria que actuará

M

CE



- como Administrador de los Recursos, la realice cualquiera de los concesionarios del Sistema, entre los cuales, se encuentra el Concesionario del SIUR.
9. Que según concepto del Dr. Humberto de la Calle Lombana, el dinero recaudado por la operación del Sistema MIO es de naturaleza privada, ya que el mayor porcentaje de los flujos futuros de dicha operación, han sido cedidos a los concesionarios del Sistema como contraprestación por las inversiones y servicios objeto de sus concesiones
 10. Que tratándose de recursos privados, sobre los cuales los concesionarios de transporte, de patios y talleres, y del SIUR, tienen la participación mayoritaria, y que por tanto ostentan la calidad de fideicomitentes, es posible que se adelante por parte de ellos o de alguno de ellos, la selección de la sociedad fiduciaria encargada de administrar el patrimonio autónomo.
 11. Que los contratos de concesión de operación y los contratos de concesión de patios y talleres del Sistema MIO, establecen que el Administrador de los Recursos del Sistema, será contratado por el Concesionario del SIUR, y los concesionarios de transporte y los concesionarios de patios y talleres adherirán al contrato de fiducia, el cual hace parte del contrato original.
 12. Que la cláusula 25 numeral 25. 4 de los contratos de concesión de la operación de transporte establecen:

"CLAUSULA 25 ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA MIO

Los Ingresos Totales del Sistema, serán recibidos y administrados en un patrimonio autónomo creado y administrado por el Administrador de los Recursos en virtud del Contrato de Fiducia.

25.4 El CONCESIONARIO otorga a Metro Cali S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema MIO, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema MIO".

13. Que la cláusula 29 numeral 29.1, subnumeral 29.1.5 de los contratos de concesión de la operación de transporte establecen:

CLÁUSULA 29 DISPOSICIÓN Y DESTINACION ESPECIFICA DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL SISTEMA

M